do el Maestrescuela el libro cerrado en sus manos, vin niño, que no exceda de doze anos de hedad, con vin cuchillo, o otro instrumento proporcionado, abrira en tres partes seis planas, y el graduado escoja el texto de ellas, y no de las siguientes sino fueren del mismo texto; y porque las siciones que han de leer han de ler dos abra dos alignaciones conforme à la facultad en que ha de leer, y se declara en la Constitucion, que le sigue.

rar, ni dispensar el Maestrescuela. CONSTITUCION. CC. LXXXXV.min

Para el examen de Liceciado en Theologia, aunde se hans de señalar puntos.

Para Canones.

Para Leyes.

Para Medicina enadements, in law fire

niccion de pantos

Darkel examen.

Para Artes.

Que ayaen la Vniversidad libros para la asignacion de putos para el exa-

Alionacio de Biona cor, dende, y co-queforma le ha de ha

DAra el examen de Theologia, se han de senalar puntos en el Maestro de las Sentencias, para la primera licion en los tres primeros libros del Maestro, en cada vino vina asignacion, y para la segunda en el libro quarto, en el qual se hagan las tres alignaciones.

Para el de la facultad de Canones, para la primera licion, la alignación se haga en las Decretales, y para la segunda en el Decreto.

Para el de Leyes, para la primera en el digelto viejo, y para la segunda en Codigo. amos que el dia que

Para el de Medicina, para la primera leccion en el libro de los Aphorismos de Hipocrates la primera asignacion, la segunda en los Prognosticos, la tercera en las Epidemias, y para la segunda en Abicena, en vna de las senes lectivas.

Para el de Artes, para la primera leccion, la primera alignacion se haga en los ocho libros de Phisica, la segunda en los dos de Generatione, & corruptione, y la tercera en los de Anima; y para la segunda leccion, la primera asignacion se haga en los predicables de Porfirio, la segunda en los predicamentos, la tercera en los libros de posteriores.

CONSTITUCION. CC.LXXXXVI.

V Para este esecto ordenamos, que la Vniversidad tenga Derechos Canonico, y Civil, Maestro de las Sentencias, y los demas libros de Medicina, y Artes, y se guarden, enquadernen, y renueven desuerte, que no pueda aver fraude; y esto este à cargo, y cuydado del Maestrescuela, à quien se encarga la conciencia, para que con toda rectitud, y fidelido de la dicha Y glena, donde ha deonnuq nangila si bab MoDiente, se assgnen los puntos en ella torma. I enten-

CONSTITUCION CC.LXXXXVII.

Rdenamos, que haviendo escogido el que se vivere de examinar, el punto, el Secretario lo escriva, y de see, para que conste ; y el Maestrescuela mande al examinado, que dentro de dos horas, embie con los Vedeles conclusiones del à todos los Doctores, y Maestros, que han de asistir al examen, so pena de que no sea admitido a el, si no lo hiziere. Y este orden se guarde en todas facultades; y assi mesmo le notifique, que otro dia à las cinco de la tarde, con acompanamiento del Rector, Decano, y de los quatro Doctores mas modernos, que han de ir con sus insignias Doctorales, vayan à casa del Maestrescuela, para acompanarle, y traerle al examen; y si alguno de los Doctores, Maestros, no acompañere, pierda la mitad de la propina de aquella noche, para el Arca de la Vniversidad.

CONSTITUCION, CC. LXXXXVIII.

Rdenamos, que el dicho examense haga como es coltumbre en la Sala del Cabildo de esta santa Yglesia Cathedral, que para ello ha de estar compuesta, y aderezada; y en el exame no ha de poder afillir Doctor, o Maestro, que no sea de la facultad, ni otra persona alguna, de qualquier calidad que sea; para lo qual visite el Maestrescuela la Sala, y el Doctor, à Maestro mas moderno, que se hallare, cierre la puerta, y guarde la llave; y se declara, que en los examenes de Canones, se han de hallar los Doctores en Leyes, y en los de Leyes, los de Canones; y en los de Medicina, los Maestros en Artes; y en los de esta facultad, los Doctores en Medicina, y lleven propinas; por que en quanto à llevarlas son vnas mismas facultades, y despues de tocada la Oracion immediatamente aviendole hecho señal el Maestrescuela, començarà à leer la primera leccion, la qual ha de durar vna hora entera, que se ha de regular por Relox, o Ampolleta, y por ninguna razon el Maestrescuela, Doctores, è Maestros puedan dispensar, en que lean menos tiempo de vna hora, ni lo impida [y se entiende impedir, no continuar el examinado su leccion) so pena de que los que assi lo impidieren en conciencia ayan perdido, y pierdan las propinas del grado, aplicadas para el Arca de la Vniversidad, cuya execucion se las quales se aplican al Arca de la V. alsusiarsiaM la agrasins

Que el examinado detro de dos horas embie conclusiones n todos los Doctoresenla facultad. à que bora ba de venir à leer, y con que acopañamienaffa acassado el e xamen or que n

sale aninoun Doc-

tor o Machine

ergete necessidad

En que lugar se à de baser et examenga que tiempo. quanto ha de durar la licion, quien ba de asistir, y llevar propina, y quien ha de quardar la llaue de la

Que juren los q do los ar gumeto Tlos que han de examinar en Medicina, y Aries orden con que han e de arguir.

CONSTITUCION CC.LXXXXIX.

Que los Doctores no entren con armas en el examé, con pena.

resemin facultad

a que hora ba de

O Rdenamos, que los Doctores que entraren en examen en ninguna manera lleven armas, so pena de perder la propina, para el Arca de la Vniversidad, y que sean hechados del Claustro, y que no assistan en aquel grado.

illia so maconstaty CION. CCC.

Que no se abra la puerta del Cabildo hasta acauado el examen, y que no salganingun Doctor, o Maestro, sin vrgete necesidad. Cabildo para el exame, no se pueda abrir todo el tiempo que durare, sin licencia del Maestrescuela, ò Claustro, y
quando mandaren abrir, el Doctor mas moderno, que tuviere la llabe abra, y no la consie de nadie, y assi mesmo ningun Doctor, ni Maestro, despues de començado el dicho
examen, se pueda salir del sin vrgente causa, y licencia del
Maestrescuela, so pena de perder la propina del grado.

CONSTITUCION, CCC. I.

Segunda lició, para el examé, como ha de ser y quando.

la licson, vieren

de afilter y the

elen ha de caar-

ar la tlauer de ha

ORdenamos, que acabada la primera leccion, si el examinado quisiere que passe algun intervalo de tiempo, y salir de la Sala, lo podrà hazer; y luego le traiga el Decano para que lea la segunda seccion, la qual ha de ser en Derecho Canonico, y Civil, por lo menos, hasta poner el caso, y sacar la conclusion, con vna razon de dudar, y otra de discidir, remitiendo lo demas al discurso del examen, y respuesta de los argumentos en Theologia, Medicina, y Artes, hasta poner la conclusion del texto, y controvertirla pro vtroque parte, con dos Medicos. En lo qual no pueda aver remisson, y los que lo impidieren incurran en la pena impuesta en la Constitución antecedente, contra los que impiden no se lea hora entera en la primera leccion.

CONSTITUCION, CCC.II.

Que juren los que han de arguir, que no han comunicado los argumetos. Y los que han de examinar en Medicina, y Artes, y orden con que han de arguir.

Rdenamos, que acabadas las dos lecciones, el Secretario, que se ha de hallar presente à todo el acto, para dar see dèl, reciva juramento de los quatro Doctores, ò Maestros mas modernos, que son los que han de examinar en todas facultades, que no han comunicado los argumentos con el que se examina, y el dicho juramento no se omita, sobre que se le encarga la conciencia al Maestrescuela; y sino mandare que se reciva, pierda la propina, y el Secretario la suya, las quales se aplican al Arca de la Vniversidad. Y se declara,

que en los examenes de Medicina; hande examinar quarguir los Doctores Medicos, y los Maestros en Artes. Y en la facultad de Artes, los mismos, sin que en esto se pueda alterar; y si alguno de los Maestros en Artes, suere Doctor de Medicina, ha de examinar, y arguir en la antiguedad de su grado en dicha facultad; y si suere Doctor, o Maestro en Theologia, Canones, o Leyes, ha de arguir el vitimo.

CONSTITUCION. CCC. III.

O Rdenamos, que hecho el juramento, comience el Doctor mas moderno à arguir, poniendo dos madios contra las conclusiones de cada leccion, y seguirà vno dellos en cada argumento; desuerte que de quatro medios, que ha de tener obligacion à proponer, siga los dos; y sino lo hiziere, ipso iure piesda la propina; y lo mismo el Maestrescuela, Doctor, o Doctores, que lo consintiéren; y el argumento lo pueda seguir todo el tiempo que quisiere, sin que se atraviese Doctor, o Maestro, mientras se arguyere, estorvando al que responde para que no se reconozca sussusierencia; y assi profigan siguiendose al mas moderno el immediato en grado, de manera, que venga à ser el mas antiguo de los quatro, el vístimo que arguyere, y cada vno en la forma reserida.

ORdenamos, que la algun Doctor, o Maestro de los mas antiguos, que no fuere de los quatro arguyentes, quisiere arguir, o hazer alguna pregunta per modum dubij, velimpugnationem lectionis, lo pueda hazer libremente, sin que se le impida, como ayan acabado de arguir los quatro Doctores modernos, por que hasta que acaben no lo ha de poder hazer, sobre lo qual se le encarga la conciencia al Maestrescuela, y à los demas Doctores, pues son estos medios necessarios para que mejor se reconozca la suficiencia, ò inhabilidad del tal examinado, y en vtilidad del bien comun; y si el Cathedratico de Prima de la facultad, en que es el examen, quisiere, ò juzgare ser necessario, despues de aver arguido todos, discurrir brevemente, y con delgadeza, y erudicion sobre lo que se ha arguido, y respondido explicando lo que necesira de mayor claridad, y luz, lo pueda hazer, y no se le ponga impedimento alguno, esta sea preheminencia de la Carhedra de Prima, pero fi sucediere averse dicho, o quedado alguna CON

Forma que hande

orisot solrabrang

conrebom sames en

conrebom sames

console mogra no

na, y Arres, y Doc
tores, y Maestros

en esta facultad, q

lo fon en Arres, y

los Medicos en sus

examenes.

Que pueda arguir,
ò pregutar los Doctores, y Maestros
antiguos, despues
de auer arguido los
quatro modernos,
y lo que puede hablar el Cathedratico de Prima, en
el examen.

CHA.

008931

propolicion tal, que en aquella facultad, y particularmente en la de Theologia, pueda, y deva ser censurable, entonces (cafo que el Decano no aya fatisfecho à ella) lo pueda hazet el Cathediatico de Prima, y faltando, el de Visperas y o otro Cathedratico de propiedad de aquella facultad, conforme al orden de firs Cathedras, como està dicho, y establecido se haga en las disputas, y conclusiones, en la Constitucion ciento y cinquenta y tres. NOID V TITE NOD

CONSTITUCION CCC. V. D. S. C. C. C. C. C. V. D. S. C. C. C. V. D. S. C. C. C. C. V. D. S.

V Por quanto en el concurso de los Doctores de Medicina, y de las demas facultades, quando ay examen de Medicina, o Artes, fuele averalgunas diferencias fobre los assentos, y precedencia en votara Ordenamos, que siempre que el examen fuere en Medicina, preceda el Decano de la dicha faculta d'à todos los Doctores, y Maestros, que concutpieren de qualquiera facultad que sean; pero immediatamente à el se vayan siguiendo todos los Doctores de ocras facultades, que sean Maestros en Arres, precediendo vnos à otros conforme à la antiguedad de sus grados. Y quado suere el examen en Artes, preceda el Decano de Artes de qualquier facultad que sea, en el asiento, y en votar, siguiendose luego los demas, como està dicho, conforme à las antiguedades de sus grados, y facultades, y los que solo sueren Maestros en Artes, se sentaran, y votaran los vitimos de todos.

CONSTITIVEION. CCC. VI. 316 91911

Rdenamos, que acavados los argumentos, el Maestrefe cuela mande salir al examinado suera de la Sala, y el Doctormas moderno (como dicho es) cercarà la puerta, y se daran las propinas, en la forma q està ordenado en la Constitucion docientas y noventa y dos, y el Secretario, aviendo dado fee del acto, la pondrà en el processo y traerà las vrnas de la aprobacion, y reprobacion y recivirà juramento en forma, de cada uno de los Doctores, y Maestros, q en votar, aprobar, ò reprobar al examinado guardaran justicia, y lo dispuelto por estas Constituciones, y q procederan pospuelto todo odio, amor, y temor, el qual juramento por ningun caso se de recevir, so pena que el Maestrescuela, y Doctores incurran, ipso facto, en perdimiento de las propinas, que en cociencia devan restituir al Arca de la Vniversidad.

CONSTITUCION. CCC. VII.

ORdenamos, que hecho el juramento, vaya el Secretario Forma de votar dando al Decano, Doctores, y Maestros, que para este por AA. y RR. en efecto estàn hechas, vna A. y otra R. y luego immediatael examen secreto. mente abra las vrnas delante de todos los Doctores, à satisfacion del Maestrescuela, y las buelva aviertas hazia vajo, dando fee, que no ay letras en ninguna de ellas, y bueltas à cerrar las ponga sobre el busete destinado para este esecto en distancia bastante donde vaya cada vno de los Doctores, y Maestros, à votar por sus antiguedades, votando siempre el Decano primero; sino es en caso, que el Rector sea de la facultad, en que ha sido el examen, porque entonces ha de votar primero, y despues immediatamente el Decano, y luego todos los demas Doctores, y Maestros, como està dicho, sin que aya persona alguna junto à ellos en parte que pueda verlo, y el Maestrescuela no à de dejar su lugar como hasta aqui lo hazia; y el que mostrare la letra, ò la diere à otro, para que vote por el, incurra en pena de las propinas del grado, en que le condene luego el Maestrescuela, en teniendo noticia de ello, y no teniendola, ò no condenandole, no las haga suyas in foro conscientie, y se aplicarà al Arca de la Vniversidad, à camente, quando le dieren el grade, rittifique, quien las ha de restituir, oberg le dieren el primer en primer el pr

No se puede dar ve estécia al examirado fine es voraas las tres parte de los prefentes.

CONSTITUCION. CCC. VIII.

O Rdenamos, que aviendo votado, fe abran las vrnas en presencia del Maestroscarlo. presencia del Maestrescuela, y Doctores, el qual les regule, quente, y vea las AA. y RR. que ay en ellas, y fiendo aprobado por todos, ò por la mayor parte, se asiente por auto, y lo firme el Maestrescuela, y Secretario, y mandarsele ha las lleve al examinado; y si la mayor parte de los votos sueren RR. quedarà reprobado, y tambien se ponga por auto, y lo firmaran los dichos Maestrescuela, y Secretario, y si sucediere aver tantas AA. como RR. el Maestrescuela vote, y se este à su voto.

-mus CONSTITUCION. CCC. IX. of vol

Rdenamos, que aviendo votado vna vez en el dicho examen, en ninguna manera se torne otra vezà votar con ningun pretexto, ni otro qualquiera subtersugio paliado, aunque alguno, ò algunos Doctores, ò Maestros, ale-

Que se regulen las AA.ylas RRyfe

ponga por auto la aprobacion o repro bacion, y en que iqualdad de votos vote el Maestres-

Lo que se lia de naeificar at exami-

Que lo que se votareuna vez en el examen no se pueda boluer à votar, con graue pena, ni comutar las RR. en penitencia al-

Forma, que han de Orden, que ha de auer en el asiento, y wotar entre los Decano de Medicina, y Artes, y Doctores, y Maestros. en esta facultad, q lo son en Artes, y los Medicos en sus examenes.

Que acanado el examen, se den las propinas. Tel juramento que se ha de hazer antes de votar, sin que se pueda omitir, con

Suc pueda arrair, o pregutar los Doc-

rores, y Maestros

CONSTITUCION. CCC. XIII.

V Aunque al que entrare en examen de Licenciado, se le deniegue el grado, se han de repartir, y dar las propinas al Maestrescuela, Rector, Doctores, Maestros, y Ministros, que la avian de haver si se diera el dicho grado, pues ellos travajaron, y pusieron de su parte lo que eran obligados à hazer, y la culpa del graduado no les ha de ser à ellos de perjuicio.

CONSTITUCION. CCC. XIIII.

Rdenamos, que el dia siguiente despues del examen secreto, si el examinado no estuviere impedido por enfermedad, ò otra causa legitima, aviendo sido aprobado, iràn à su casa, el Rector, el Decano, y los quatro Doctores mas modernos, que arguyeron, à la hora de las diez, con sus insignias Doctorales, el Secretario, Maestro de ceremonias, y Vedeles, à caballo todos con solemnidad de trompetas, y llevaràn al laureado por las calles de esta Ciudad, è iràn à casa del Maestrescuela, para traerlo à la Yglesia Cathedral, donde en la capilla mayor, que estarà aderezada con alfombras, y sillas, estando sentado el Maestrescuela à la mano derecha, el Rector à la izquierda, y los demas Doctores por sus coros, y el laureado en medio, en pie, y descubierto, y à su lado el Decano, pedirà el grado de Licenciado con vna breve arenga, y oracion, y hecho el juramento, y profession de la Fè, que por estas Constituciones se ordena, si el graduado vbiere tenido todas las AA. en la aprobacion, el Maestrescuela, dirà en alta voz: Cum sueris ab omnibus aprobatus nemine discrepante. Y si tuviere algunas RR, diga conforme al numero de ellas: Cum fueris ab omnibus aprobatus dentis duobus, vel tribus. Y si tuvo alguna penitencia en la aprobacion, dirà: Vi cum potueris, possis ad gradum Doctoratus ascendere. Y sino tuvo penitencia, dirà: Vt cum volueris, possis ad gradum Doctoratus ascendere. Y acabado el grado de Licenciado, de las gracias al Maestrescuela, y lo lleven à su casa el Rector, y dichos Doctores, ò Maestros modernos, al lado derecho del Decano, por que antes de recevir el grado à de ir al lado izquierdo,

* TITVLO XX. **
De los grados de Doctores, y Maestros en todas facultades.

Que aunque se denieque el grado al examinado, lleuen propinas los que asistreron.

facelfades.

Eldia en que se ha de dar el grado de Liceciado, pompa, acompañamiento, y forma con que se bade bazer.

portatarde e

trefeucla, con nens

al Doctor, o Mach

Pogane habeave.

guen, ò juren averse errado en el votar; por que se ha de estar à lo que la primera vez se voto, so pena de que sea nullo el grado que se le diere al tal examinado, y el Maestrescuela, Doctores, y Maestros, que lo consintieren, pretendieren, ò reclamaren, ipso facto ayan perdido, y pierdan todas las propinas del dicho grado, la mitad dellas para el Arca de la Vniversidad, y la otra mitad para el que lo denunciare, ante el Rector, y si estuviere presente, y lo tolerare, el, y el Maestrescuela, se de quenta al señor Virrey, como à Patron, pagandole la mitad al Denunciador, aunque la denunciacion sea secreta; y por ninguna via se puedan comutar las RR. en penitencia secreta, ni en otra cosa alguna; y el Maestrescuela, y Doctores, que propusieren que aya commutacion, incurra en la pena referida en la Constitucion antes de esta; y mas en que los dos años siguientes en que vbiere grados, no pueda entrar en exame; y en esto ninguno pueda dispensar.

CONSTITUCION. CCC. X.

Rdenamos, que aprobado el examinado, si pareciere que se le dè alguna penitencia, no se le pueda imponer sino es votando, que se le dè, de las quatro partes, las tres de los Doctores, y Maestros presentes, y se diga clara, y publicamente, quando le dieren el grado, y se escriva en el libro de los grados, pero no en el titulo, que se le diere.

CONSTITUCION, CCC. XI.

Rdenamos, que lo que se determinare por el Collegio, y Claustro de los Doctores, y Maestros, en el examen privado, no se pueda mudar, ni alterar en el Claustro pleno, ni en otra manera, pena de que sea nullo todo quanto se hiziere, y de cinquenta pesos à cada uno de los Doctores, y Maestros, que en el dicho Claustro lo revocare.

CONSTITUCION. CCC. XII.

Rdenamos, que luego que se acabe de votar el examen se notifique al examinado, si està aprobado, o reprobado, y la penitencia que ha de cumplir; la qual jure que cumplirà, y lo firme ante el Maestrescuela, y Secretario; y al que faliere aprobado, assi mesmo se notifique, que otro dia por la mañana parezca ante el Maestrescuela, à recevir el grado de

Que lo que se votare en el examen

no se pueda mudar

en Claustro pleno.

No se pueda dar pe

nitecia al exami-

nado, sino es vota-

do las tres partes

de los presentes.

Lo que se ha de notificar al examinado, despues del examen.

Licenciado.

CON-